



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero nueve (09) de dos mil
veintidós (2.022)

Auto No. 079

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Ever Rodríguez Salazar
Accionado:	DIAN – Seccional Buenaventura – División de Fiscalización y División Jurídica.
Vinculados:	Armada Nacional de Colombia – Estación Guardacostas Buenaventura; Batallón de Infantería No.21; División de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuesto y Aduanas de Buenaventura; Jefe GIT Investigaciones Aduaneras, y el señor Elkin Enrique Villalobos Osuna.
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00008-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por el señor EVER RODRIGUEZ SALAZAR por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso administrativo contra la DIAN – SECCIONAL BUENAVENTURA, OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y OFICINA JURÍDICA.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia la accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por el señor EVER RODRÍGUEZ SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 16.504.984, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, contra la DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN y DIVISIÓN JURÍDICA DE LA DIAN – SECCIONAL BUENAVENTURA.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a la **DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN y a la DIVISIÓN JURÍDICA DE LA DIAN – SECCIONAL BUENAVENTURA**, para que se pronuncien respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas para el efecto.

Junto con la respuesta, deberá remitir copia digital del expediente administrativo correspondiente, cuyas actuaciones se tachas de espurias.

SEGUNDO: VINCULAR al señor **ELKIN ENRIQUE VILLALOBOS OSUNA**, persona que ostentaba la tenencia de la lancha objeto de la investigación administrativa, al **BATALLÓN DE INFANTERÍA No.21**, a la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA – ESTACIÓN GUARDACOSTAS DE BUENAVENTURA**, a la **DIVISIÓN DE GESTIÓN DE CONTROL OPERATIVO DE LA DIAN – SECCIONAL BUENAVENTURA**, y al **JEFE GIT INVESTIGACIONES ADUANERA** de esa misma seccional, para que se pronuncien respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto.

Anéxese al remisorio copia del escrito de Tutela.

TERCERO: OFICIAR a la **FISCALÍA CUARTA PENAL ESPECIALIZADA DE BUENAVENTURA** con el fin de que informe a este Despacho, en el término de dos (2) días, si existe alguna investigación contra el señor **EVER RODRIGUEZ SALAZAR**, o contra otra persona en la que se encuentre involucrada la *“LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO COLOR VERDE “LA NIÑA” Y 01 MOTORES 200HP MARCA YAMAHA CON SERIE No.6G6X1067320”*. **De ser así, deberá remitir, en igual término, copia digital del expediente respectivo.**

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

vrrp

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c1571467bf1ed6136095200fb1b9bd223cd998451869ceff2f52023a
7398243

Documento generado en 09/02/2022 12:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>